



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL
PERSONALES Y LAS DECISIONES DE CONCLUSIÓN EN
LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DISTRITO
DE CHACHAPOYAS; 2016-2018”**

PRESENTADO POR:

BACH. MARYA RENE CANLLA TELLO.

ASESORES

DR. EDWIN BARRIOS VALER

DR. LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SADOVA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

CHACHAPOYAS, PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios, por la salud, por iluminarme cada día dándome día a día mucha fortaleza para seguir adelante en este difícil camino de la vida; a mis padres queridos: José Melvin y Sorel; a mis abuelitos: Antonio y Magdalena, Justimiano y María Rene; a mi hermano Jhoseph Melvin; a mis tíos: Manuela Tello, Rosa Tello, Alejandro Tello y Benito Tello ; que a diario se esforzaron por darme lo mejor, por su apoyo incondicional y constante, y aliento en el desarrollo de mis estudios universitarios.

Por confiar en mí e impulsarme a lograr mis objetivos y poder cumplir mi carrera profesional.

Autora: Marya Rene Canlla Tello.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, mi más ardoroso agradecimiento al Gran Arquitecto del Universo, quien usando como medio a mis padres me ha permitido nacer y llamarme Marya Rene Canlla Tello.

También mi devoto agradecimiento al Divino Niño Jesús, porque me permite vivir, dotándome de dones, una linda familia, brindándome muchas oportunidades, dándonos el pan de cada día que lo disfrutamos y compartimos en familia, permitiéndome llegar a tener el título profesional de abogada.

Por supuesto, solo palabras de agradecimiento a los docentes de mi Alma Mater, en donde estudié la fascinante y frondosa carrera de Derecho y Ciencia Política, así como especial deferencia a los docentes, quienes, con su exigencia enseñanzas de sabios e intelectuales. Asimismo, mi reconocimiento especial a mis compañeros, amigos y amistades varias, que me brindaron apoyo con diferentes fuentes bibliográficas, para ejecutar la tesis.

RECONOCIMIENTO

Esta investigación de tesis, ha sido posible su realización, en primer lugar, gracias a la colaboración brindada por los docentes de la Universidad Alas Peruanas, por la información brindada y su capacidad intelectual, disposición y confianza, para la recopilación de información y datos necesarios en este estudio.

En segundo lugar, es preciso mencionar el valioso apoyo brindado por los justiciables y operadores de justicia en general (Fiscales, Jueces, personal jurisdiccional y Abogados en el ejercicio libre de la defensa), quienes al contestar el cuestionario sobre eficacia de las medidas de coerción procesal personales y las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria, enriquecieron esta investigación.

Asimismo, agradecer al asesor por su constante ayuda y dirección, en el desarrollo de la presente investigación, por su orientación metodológica, su constancia e interés mostrado durante todo el proceso, brindando acertadas correcciones hasta al final del mismo.

A las personas que de una u otra manera contribuyeron con un granito de arena, para hacer posible este trabajo de investigación. Por último, a los Doctores que validaron el instrumento, por su paciencia y apoyo desinteresado.

Índice

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	12
1.2. Delimitación de la Investigación.....	13
1.2.1. Delimitación Espacial.....	13
1.2.2. Delimitación Social	13
1.2.3. Delimitación Temporal	13
1.2.4. Delimitación Conceptual	13
1.3. Problema de investigación.....	14
1.3.1. Problema Principal(general)	14
1.3.2. Problema Secundarios(específicos).....	14
1.4. Objetivos de la Investigación	14
1.4.1. Objetivo General.....	14
1.4.2. Objetivos Específicos.....	14
1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación	15
1.5.1. Hipótesis General	15
1.5.2. Hipótesis Secundario.....	15
1.5.3. Variables (Definición Conceptual).....	15
1.5.3.1. Operacionalización de las Variables. ¡Error! Marcador no definido.	

1.6.	Metodología de la Investigación	17
1.6.1.	Tipo y Nivel de la Investigación	17
1.6.2.	Método y Diseño de la Investigación	18
1.6.3.	Población y Muestra de la Investigación.....	19
1.6.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
1.6.5.	Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO		25
2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
2.2.	BASES LEGALES	37
2.3.	BASES TEÓRICAS	37
2.3.1.	Medidas de coerción procesal	37
2.3.1.1.	Medidas de coerción procesal personal.....	38
2.3.1.2	Medidas de coerción procesal real	40
2.3.2.	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.....	41
2.3.3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	44
	MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL	45
	CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL.....	45
	FASES:	47
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		52
3.1.	ANÁLISIS DE RESULTADOS	52
3.2.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	56
3.3.	CONCLUSIONES	58
3.4.	RECOMENDACIONES.....	59
3.5.	FUENTES DE INFORMACIÓN.....	60
ANEXOS.....		63
	Anexo 1: Proyecto de ley	61
	Anexo 2: Matriz de Consistencia.....	67
	Anexo 3: Instrumentos - Cuestionario.....	vi 68

Anexo 4: Validación de Expertos. Fichas de Validación del Instrumento. Juicio de Expertos.....70

Resumen

El estudio que presentamos, de naturaleza preexperimental, titulada: “Eficacia de las medidas de Coerción Procesal Personales y las decisiones de Conclusión en la Investigación Preparatoria en el Distrito de Chachapoyas; 2016-2018, tuvo la finalidad de determinar en qué medida son eficaces las medidas de coerción procesal personal y cómo influyeron estos en las decisiones para la conclusión de un proceso en la etapa de investigación preparatoria, en el Distrito de Chachapoyas, durante los años 2016 al 2018.

Como objetivo general nos hemos planteado analizar la eficacia de las medidas de coerción procesal personales y su influencia en las decisiones de la Investigación Preparatoria; asimismo, para dar respuesta a la pregunta objeto del problema de investigación, hemos esbozado como hipótesis principal lo siguiente: La eficacia de las medidas de coerción procesal personales y las decisiones influye significativamente en la conclusión de la investigación preparatoria en el Distrito de Chachapoyas, 2016-2018.

Para ello hemos utilizado varias técnicas, tales como la observación, medición, análisis y síntesis, además de evaluar la validez de los instrumentos utilizados, que nos permitieron observar y registrar los hechos de algún modo constituyen la finalidad de la presente tesis, que luego fueron aplicados a los procedimientos ya establecidos.

A manera de conclusión, luego del desarrollo de la investigación, se llegó a confirmar de manera fehaciente la hipótesis antes planteada, lo cual nos ha llevado a arribar a la siguiente conclusión general: De acuerdo a la hipótesis planteada y establecida en la presente tesis y los resultados obtenidos, la eficacia de las medidas de coerción procesal personales y las decisiones influye significativamente en la conclusión de la investigación preparatoria en el distrito de Chachapoyas.

Palabras Clave: Eficacia, medidas de coerción procesal personales, decisiones de conclusión, investigación preparatoria.

Abstract

The study that we present, of a pre-experimental nature, entitled: "Efficacy of Personal Procedural Coercion measures and Conclusion decisions in Preparatory Investigation in the District of Chachapoyas; 2016-2018, had the purpose of determining to what extent personal procedural coercion measures are effective and how they influenced the decisions for the conclusion of a process in the preparatory investigation stage, in the district of Chachapoyas, during the years 2016 to 2018.

As a general objective, it has been proposed to analyze the effectiveness of personal procedural coercion measures and their influence on the decisions of the Preparatory Investigation; Likewise, to answer the question object of the research problem, I have outlined the following as the main hypothesis: The effectiveness of personal procedural coercion measures and decisions significantly influences the conclusion of the preparatory research in the district of Chachapoyas, 2016 -2018.

For this, several techniques were used, such as observation, measurement, analysis and synthesis, in addition to evaluating the validity of the instruments used, which allowed me to observe and record the facts that are the object of this investigation, which were later applied to the procedures already established.

By way of conclusion, after the development of the research, our previously raised hypothesis was confirmed in a reliable way, which has led me to arrive at the following general conclusion: According to the hypothesis raised in the present investigation and the results obtained the effectiveness of personal procedural coercion measures and decisions significantly influences the conclusion of the preparatory investigation in the district of Chachapoyas.

Key Words: Efficacy, personal procedural coercion measures, conclusion decisions, preparatory investigation.

Introducción

La presente investigación, titulada “EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL PERSONALES Y LAS DECISIONES DE CONCLUSIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS; 2016-2018”, parte de que observamos; que, en muchos hechos delictivos, una vez identificado supuestamente al autor, el Fiscal requiere al Juez de Investigación Preparatoria, la aplicación de medidas de coerción procesal para el autor, tanto reales como personales. Ésta últimas, son las que se aplican casi en forma inmediata; debido a que, lo que se busca es permitir que la investigación se realice la sin interferencias, ni que se dé la posibilidad de fuga del inculpado; de no darse esta medida, aparentemente se verá entorpecido la investigación que realizará el Fiscal y así poder acusar o sobreseer si fuera el caso.

La idea parte de que, si se aplica estas medidas de coerción procesal, éstas deben llevar prácticamente a la acusación penal; de no ser así se estaría vulnerando los derechos de la persona; sobre todo si las aplicadas son las de coerción personales; ya que esto se estaría convirtiendo en un abuso de poder.

Por ello planteamos la presente investigación, para analizar los regímenes generales de las medidas cautelares personales en un proceso penal, en el sentido de que queremos conocer hasta qué punto los casos presentado en Chachapoyas, son efectivas la aplicación de estas medidas de coerción procesal, en especial de las personales, ya que consideramos que si se aplica y se acusa con un trabajo fiscal adecuado; caso contrario creemos que se estaría afectando el derecho fundamental a la libertad de la persona, y lamentablemente no existe reparación alguna que valga o que permita resarcir o reparar el daño causado, tornándose este en irreparable; lo que afectaría no sólo al imputado; sino a la familia y sobre todo la desconfianza y la incredulidad en el sistema penal de nuestra localidad.

La investigación sólo se limitará a la etapa preparatoria; dado que consideramos que es la etapa más importante; ya que de allí en adelante si se acusa es posible que haya sentencia efectiva y si se da la suspensión, ya no se podrá realizar nuevo proceso.

Para el desarrollo, hemos seguido las pautas establecidas por la universidad las mismas que se basan en la Metodología de la Investigación Científica; en tal sentido, ponemos a consideración de la entidad de la presente tesis a fin de que se continúe con la investigación y así aportar a la comunidad jurídica de nuestra localidad a entender y comprender la importancia de la toma de decisión al momento de aplicar una de las medidas de coerción procesal personal.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En el ámbito internacional podemos apreciar que las formas de aplicación de las medidas de coerción procesal personal se aplican para garantizar la presencia del imputado o acusado, durante el desarrollo del proceso, así como la ejecución de la pena; de igual modo, son diversas las formas de la solicitud para su aplicación, los requisitos, principios, fundamentos, presupuestos y la duración de dichas medidas.

Asimismo, a nivel nacional en la mayoría de casos se aplican medidas de coerción personal a pedido del fiscal; la misma que es evaluado por el Juez de Investigación Preparatoria, quien es el que determina su aplicación, de acuerdo a la valoración correspondiente; de ser aceptada, la resolución que emita tendrá que estar debidamente motivada.

Además, en nuestro entorno local hay problemas en su aplicación, dado que en muchas ocasiones éstas si bien es cierto, garantizan el desarrollo del proceso; sin embargo, la problemática se

presenta cuando a la conclusión del proceso, el imputado es absuelto sufriendo una grave afectación personal; por lo que podemos afirmar que la aplicación de este tipo de medidas resulta ser ineficaces, innecesarias y gravosas, y que transgreden gravemente el principio de inocencia.

Lo que nos conlleva a realizarnos las siguientes preguntas:
¿En qué medida la eficacia de las medidas de coerción procesal personal, influirá en las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el distrito de Chachapoyas, 2016- 2018?

¿Las medidas de coerción procesal personal cumplen con los fines para los que han sido establecidas?

¿Deberían los tiempos establecidos reducirse o no permitirse la ampliación de plazos?

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación Espacial

Se desarrolló en el ámbito del Distrito de Chachapoyas.

1.2.2. Delimitación Social

El trabajo permitió a nosotros como estudiantes de derecho, abogados e incluso a los magistrados tomar decisiones en la determinación de las medidas de coerción procesal personal.

1.2.3. Delimitación Temporal

El presente trabajo se ha desarrollado en el período que comprende desde el mes de agosto a diciembre del año 2018.

1.2.4. Delimitación Conceptual

El presente trabajo de investigación, tiene como sustento principal, la aplicación razonable y excepcional de las medidas de

coerción procesal para asegurar la presencia del investigado durante todo el desarrollo del proceso y que éste a su vez, no interfiera en la investigación criminal ni obstruya la posibilidad de establecer su responsabilidad delictiva y pueda concluirse el proceso tanto de investigación como el de juzgamiento.

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema Principal (general)

¿En qué medida la eficacia de las medidas de coerción procesal personal, influye en las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el Distrito de Chachapoyas, 2016-2018?

1.3.2. Problemas Secundarios (específicos)

1.3.2.1. ¿Qué medidas de coerción procesal personal se han impuesto en la investigación preparatoria?

1.3.2.2. ¿Cuáles han sido las decisiones de conclusión del fiscal en la culminación de la investigación preparatoria?

1.3.2.3. ¿Cómo se ha concluido la investigación preparatoria con respecto a las medidas de coerción procesal personal?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Examinar la eficacia de las medidas de coerción procesal personal y su influencia en las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el Distrito de Chachapoyas, 2016-2018.

1.4.2. Objetivos Específicos

- 1.4.2.1. Establecer qué medidas de coerción procesal personal, se han impuesto en la investigación preparatoria.
- 1.4.2.2. Precisar cuáles han sido las decisiones de conclusión del fiscal en la culminación de la investigación preparatoria.
- 1.4.2.3. Analizar cómo se ha concluido la investigación preparatoria con respecto a las medidas de coerción procesal personal.

1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1. Hipótesis General

La eficacia de las medidas de coerción procesal personal y las decisiones influye significativamente en la conclusión de la investigación preparatoria en el Distrito de Chachapoyas, 2016-2018.

1.5.2. Hipótesis Secundaria

- Las medidas de coerción procesal personal que se han impuesto en la investigación preparatoria son: Detención preliminar judicial, detención preliminar incomunicada, detención judicial en caso de flagrancia, prisión preventiva, detención domiciliaria.
- Existe un alto porcentaje de sobreseimiento por parte del fiscal al concluir la etapa de investigación preparatoria.
- Existe un bajo porcentaje de acusación fiscal en las conclusiones de la investigación preparatoria en relación a las medidas de coerción procesal personal.

1.5.3. Variables (Definición Conceptual)

Medidas de coerción procesal personal. Son mecanismos que privan la libertad y afectan derechos y libertades del imputado, requerido por la fiscalía a fin de realizar las investigaciones y poder determinar su responsabilidad o no.

Decisiones de conclusión en la investigación preparatoria.

Consiste en el sobreseimiento de la causa o la formulación de la acusación al finalizar la investigación fiscal, previa valoración del Juez de la Investigación Preparatoria.

1.5.3.1. Operacionalización de las Variables.

Variables	Dimensiones	Indicadores	Índices
Medidas de coerción procesal personal	Privación de la libertad.	<ul style="list-style-type: none"> - Detención preliminar judicial. - Detención preliminar incomunicada. - Detención judicial en caso de flagrancia. - Prisión preventiva - Detención domiciliaria. 	Sí No
	Afectación de derechos o libertades.	<ul style="list-style-type: none"> - Comparecencia restrictiva. - Impedimento de salida. - Suspensión preventiva de derechos. 	
Decisiones de conclusión en la investigación preparatoria.	Sobreseimiento de la causa.		Sí No
	Formulación de acusación.		

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de Investigación

La presente investigación obedece a un estudio de tipo

“aplicado” ya que está orientada a lograr un nuevo conocimiento respecto a la aplicación de las medidas de coerción procesal personal, a cargo del Juez de Investigación Preparatoria y su relación con las disposiciones del fiscal en la conclusión de la etapa de investigación preparatoria en el Distrito de Chachapoyas; 2016-2018.

b) Nivel de Investigación

El presente trabajo de investigación, es de naturaleza **“descriptiva”**, por cuanto se identificará y describirá las medidas de coerción procesal personal, para luego explicar la eficacia de éstas, en razón a las decisiones tomadas por el fiscal sobre sobreseer o acusar, al término de la investigación preparatoria, tratando de esta manera de responder a los objetivos específicos antes planteados.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación

En la investigación se aplicó los siguientes métodos:

Observación Científica: Reside en explorar directamente un hecho o fenómeno objeto de investigación.

Medición: Empleamos este método con respecto a los valores cuantitativos y cualitativos obtenidos del producto de la recolección de datos.

Análisis y Síntesis: Estos métodos sirvieron para instaurar diversas categorías, siguiendo un determinado ordenamiento. Se trató y resumió los datos de las respuestas a las preguntas de investigación. Asimismo, a través del análisis se buscó organizar y examinar los datos, luego de ello se sintetizó de forma indiscutible e interpretativa.

b) Diseño de Investigación

El diseño que se usó es, diversidad de muestras con sus respectivas observaciones e informes, cuyo esquema es el siguiente:

G1: —————▶O1

G2: —————▶ O2

G3: —————▶ O3

Donde:

G1: Poder Judicial

G2: Ministerio Público

G3: Abogados en el ejercicio libre

O1, O2, O3: Información de interés

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación

a) Población: Está constituida por los operadores de justicia ordinaria del Ministerio Público y Poder Judicial del Distrito de Chachapoyas con un total de 50, y abogados en el ejercicio libre de la defensa 30, es decir 80 conforman la población.

b) Muestra: Incluye tres categorías de unidades muestrales en la provincia de Chachapoyas, conformada por: Operadores de Justicia del Distrito de Chachapoyas, como son.

- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Abogados en el ejercicio libre.

En el cuadro siguiente podemos observar la información relativa a cada categoría y su respectiva muestra poblacional, seleccionada aleatoriamente:

Población y muestra del Estudio Categoría del informante	“N” Poblacion al	“n” Muestral	Porcentaje de la población incluida en “n”	Procedimiento de selección
Poder Judicial	10	6	17%	No aleatorio, sujetos voluntarios
Ministerio Público	40	20	56%	Aleatorio simple
Abogados en el ejercicio libre	30	10	27%	Aleatorio simple
TOTAL	80	36	100%	

Nota: Elaborado por la investigadora

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Se utilizaron las siguientes técnicas:

La Observación: Con ello el investigador se vincula directamente con el hecho o fenómeno social, obteniendo datos

precisos, los que luego se sintetizan para continuar con el desarrollo de la investigación.

La Encuesta: La misma que nos permitió obtener, estructurar y elaborar datos sobre las tendencias con el objeto de estudio, de una manera rápida y eficaz. Por ello es que se formuló un cuestionario con un conjunto de preguntas escritas las que nos sirvieron para la recopilación de información de los encuestados.

b) Instrumentos

El Cuestionario: Conjunto de preguntas o interrogantes elaboradas y planteadas como instrumento de la encuesta.

El cuestionario se usó para los entrevistados; operadores de justicia, en lo que respecta a los del Poder Judicial, del Ministerio Público y Abogados en el ejercicio libre.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

Contribuirá, para que todos los estudiantes, abogados y magistrados conozcan que las medidas de coerción procesal penal deben de cumplir con la garantía de que efectivamente se desarrolle el proceso, y que las mismas arriben en el cumplimiento de las penas. Asimismo, para que los fiscales al pedir una medida de coerción procesal personal, lo hagan siempre que sea necesaria e indispensable de manera excepcional y no afecten los derechos del investigado con aplicaciones innecesarias si no existen los indicios suficientes como para garantizar que la investigación se va a realizar en el plazo solicitado.

Por tanto, el conocimiento, la forma y bajo qué criterios se debe aplicar las medidas antes mencionadas, ya que tenemos la necesidad de respetar los derechos de los investigados, protegidos por nuestra constitución, respetando siempre el principio de inocencia.

b) Importancia

La investigación presenta categóricamente un alto grado de importancia, para que las decisiones que tomen los operadores, durante la impartición de justicia, ésta sea transparente, equitativa, con eficiencia y eficacia procesal, respetando plenamente las garantías constitucionales, caso contrario se estaría vulnerando derechos de los justiciables; sobre todo si son aplicadas las medidas de coerción personales; convirtiéndose ello en un abuso de poder.

Cabe precisar, el nivel de efectividad de la aplicación de las medidas coercitivas procesales con mayor incidencia las personales, en los casos presentados en el Distrito de Chachapoyas; ya que consideramos que se debería aplicar y acusar con una investigación fiscal adecuada; caso contrario creemos que se estaría afectando la libertad, siendo éste un derecho fundamental de la persona y que lamentablemente no existe reparación alguna que valga o que permita resarcir o reparar el daño causado, tornándose este en irreparable e irremediable; lo que afectaría no sólo al imputado; sino a su familia y sobre todo el ausentismo en la credibilidad del sistema penal de nuestra localidad, por parte de la ciudadanía en general.

La investigación sólo se limitará a la etapa de investigación preparatoria; dado que consideramos que es la etapa más fundamental; ya que de allí en adelante si se acusa es posible que habrá sentencia efectiva y si se da la suspensión, ya no se podrá realizar nuevo proceso.

A fin de que se continúe con la investigación y así aportar a la comunidad jurídica de nuestra localidad a entender y comprender la importancia de la toma de decisión al momento de dictar una medida de coerción procesal personal. Siendo el bien máspreciado de toda persona la LIBERTAD, inherente a todo ser humano como derecho fundamental y asociado a la dignidad de la persona humana, que le permite su realización y desarrollo pleno en la sociedad.

c) Limitaciones

- El hecho de no contar con una biblioteca especializada ni con un centro de archivos que provea documentos de referencia sobre el tema de investigación.
- Poco apoyo por parte de las entidades del sistema jurídico, en la recopilación de los datos, respecto al acceso de expedientes archivados y los que se encuentran en proceso.
- En sede fiscal, los despachos fiscales mantienen en secreto las investigaciones.
- El cierre de filiales en provincias, la misma que nos aleja de la posibilidad de realizar consultas, tramites directos o apoyo en la emisión de documentos para la autorización de recopilación de información.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A nivel internacional destacan:

Cépeda (2015), en su tesis titulada: “Análisis de las medidas de coerción personal de conformidad con el código orgánico procesal penal vigente en Venezuela”, concluye que:

- La normativa vigente de Venezuela la aplicación de las medidas de coerción personal es necesario analizarlas viendo la realidad y haciendo crítica de lo formal y material, considerando el avance creciente de los derechos humanos, sumado a ello el respeto a la

dignidad e integridad del ser humano; con la vigencia del actual Código Orgánico Procesal Penal (COPP), Venezuela, ha experimentado un gran avance en materia penal, dejando de lado el Código de Enjuiciamiento Criminal de tendencia inquisitiva.

- Del análisis del artículo 243° del COPP, la libertad puede ser restringida en el desarrollo de un proceso penal, siempre que confirmen los requisitos o condiciones que la ley establezca en cada tipo de limitación, medidas que suelen en su mayoría afectar a las poblaciones más vulnerables de Venezuela, precisando que dichas medidas son efectivas para lidiar la inseguridad ciudadana, flagelo que azota y agobia en su país.
- Las medidas de coerción personal, se entienden como medidas cautelares haciendo alusión a la injerencia que tiene la autoridad sobre los derechos fundamentales de la persona humana para lograr el fin del proceso; por otro lado, por sí mismas no tienen un fin propio, son un medio para el logro de los fines del proceso llegando hasta utilizar la fuerza para someter a un investigado al proceso, aún en contra de su voluntad.
- Si bien, lo que se busca en un proceso penal, es que prevalezca la justicia y la verdad por encima de cualquier formalismo o vicio jurídico que pudiera existir, sin embargo, resulta de la aplicación del actual procedimiento penal; la vulneración del debido proceso, establecido en el artículo 49° de la Constitución Venezolana.
- Lo más fundamental a considerar es que no se debe restringir la libertad de una persona con la justificación de asegurar la finalidad del proceso; ya que dicha libertad se vincula directamente con la dignidad del ser humano, su vida, la aclaración de la veracidad, preponderando la Ley, el orden y la Justicia Real y Social. Además, si a una persona se le imputa un delito y el Ministerio Público no tiene elementos de

convicción suficientes y pruebas contundentes para acusar; resultaría categóricamente ilógico e injusto que el juez, declare infundada la petición del fiscal de aplicación de una medida que priva la libertad al ciudadano, cuando lo razonable y legal sería acceder a un debido proceso y ser juzgado en libertad, con las garantías que lo ampara la ley.

- Las medidas coercitivas tienen carácter cautelar, tal es así que solo pueden subsistir mientras continúen las condiciones que las dieron origen; son de carácter estrictamente temporal; siendo establecidas en la normativa venezolana con el fin de asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizando su presencia durante todo el desarrollo del proceso, que éste no sea frustradoo dilatado en el tiempo y cuyos resultados, concuerden con lo que la comunidad espera del sistema de justicia, administrada de acuerdo a ley, así se tenga que sacrificar derechos de los imputados culpables y consecuentemente se dicte una sentencia condenatoria.
- Generalmente una persona debe ser juzgada en libertad, gozando del principio básico de presunción de inocencia, por tanto, no debe ser encarcelada o privada de su libertad. Ante ello, es el Juez de manera excepcional, puede dictar una prisión preventiva siempre que resulte indispensable para el cumplimiento de los fines del proceso, de esta manera no se vea frustrada, consecuentemente se satisfagan las expectativas que la comunidad ha depositado en la justicia, siempre teniendo en cuenta, que las otras medidas menos gravosas no sean suficientes para garantizar la presencia del imputado en el proceso o la búsqueda de la verdad real de los hechos, por los peligros procesales que pueda existir, tales como el peligro de fuga y de obstaculización de la investigación.
- Teniendo en cuenta lo que significa un proceso, el impacto social y procesal que tenga, cuando llegue a su fin, existe la urgente

necesidad de otorgar respuestas claras y soluciones precisas a todas las incertidumbres surgidas, sobre todo, dada la regulación normativa dentro de un sistema eminentemente acusatorio, que brinda a las medidas coercitivas mayor importancia, dado el riguroso análisis surgido por su contenido doctrinario y procesal a raíz del dispositivo legal novísimo que lo regula.

- Los legisladores han olvidado brindar visiones claras y precisas sobre un sin número de aspectos, que señalen el significado, el motivo por el cual existen, así como las percepciones que nos lleven a conocer y comprender más el significado de las instituciones integrantes, y también, los fines que desean alcanzar en apoyo al proceso.

A nivel nacional destaca:

Trujillo (2018), en su tesis titulada “Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco”, concluye que:

1. Se ha ordenado una medida coercitiva por parte de los señores Jueces en el desarrollo de Audiencias de Prisión Preventiva del Distrito Judicial de Huánuco, durante el año 2016, vulnerando los derechos constitucionales de la persona. Siendo de su muestra 61 personas a las cuales les aplicaron una encuesta, se tuvo el siguiente resultado: respecto a la variable independiente - Peligro de Fuga, y a la variable dependiente - Prisión Preventiva, los encuestados emitieron respuestas significativas, el 39.34% y el 26.22%, de ellos, se encontraban totalmente de acuerdo y muy de acuerdo respectivamente, dado que no se comprobó fehacientemente el presupuesto procesal de peligro de fuga, siendo esto corroborado con la aplicación de la prueba estadística de PEARSON, orientado a las variables que existe una relación positiva

perfecta por tener un resultado $+ 0.701 > a +0.50$, que es moderada y que los diferentes autores consultados están de acuerdo con este resultado de trabajo de campo, ya que consideran que a una persona le asiste el principio de inocencia mientras no se declare por sentencia judicial firme y consentida; siendo la libertad un derecho fundamental inherente al ser humano.

2. Para conocer la aplicación de la medida coercitiva de Prisión Preventiva, que viene afectando el derecho de presunción de inocencia del imputado, los 61 encuestados sobre la variable independiente, Medida coercitiva y la variable dependiente Presunción de Inocencia, respondieron al cuestionario, el 47.54%, el 16.39% y el 8.20%, respondieron en Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y Muy en Desacuerdo; que, al momento de fundamentar los actos procesales de las Medidas Coercitiva Personal excepcional de Prisión Preventiva, los jueces y fiscales están considerando el Principio de Inocencia, en tanto no se establezca la culpabilidad del imputado; en consecuencia, corroborado con la prueba estadística de PEARSON, orientando estas variables, existe un resultado de $+0.187$ como correlación positiva moderada, y que según la escala de PEARSON $+ 0.10$ correlación positiva débil, con un rango de aceptación de la prueba significativa, que existe una relación positiva en estas dos variables $+ 0.187 > +0.10$.
3. Al analizar lo resuelto por los Jueces en los autos de Prisión Preventiva, al estar vulnerando el Principio de Legalidad, quebrantando el derecho de todo justiciable a la debida motivación en sus resoluciones, de los 61 encuestados sobre la variable independiente, Principio de Legalidad y la variable dependiente Debida Motivación, los encuestados manifestaron que, el 29.51% y el 24.59% que están de acuerdo y totalmente de acuerdo respectivamente, que los jueces al momento de emitir sus resoluciones, NO están respetando el principio de legalidad, y por

consiguiente no motivan sus resoluciones y la prueba estadística de PEARSON orientada a las variables se tiene como resultado de + 0.187 como correlación positiva y la escala de PEARSON de +0.10 de correlación positiva débil, un rango de aceptación de +0.187 > +0.10, es allí donde debe existir una mayor motivación en las decisiones judiciales, con el inicio afán de evitar debe algún tipo de arbitrariedad.

Garay (2013), en su tesis titulada “La presunción de inocencia y la prisión preventiva en los procesos penales de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2009 - 2012”; concluye que: la detención judicial preventiva, antes de una sentencia condenatoria en un proceso, viola el derecho fundamental que todo individuo tiene, como es de considerarlo inocente, agregando a ello que su regulación en el Código Procesal Penal presenta un problema de constitucionalidad, ya que este tipo de medidas son autorizadas sobre conclusiones no reconocidos por los tratados internacionales de los cuales es parte integrante nuestro país, y que muchas veces hallan su respaldo en un marco normativo de carácter inquisitivo ya derogado. Además, concluye que la presunción de inocencia no se respeta, en el Distrito Judicial de Huánuco; las decisiones tomadas por los magistrados para los casos de violación sexual donde se solicita la prisión preventiva, son realmente deficientes y malas.

Labarthe (2007), en su informe Práctico 23 sobre derecho Procesal Penal publicado en la revista Actualidad Jurídica, considera que la motivación de una resolución judicial es indispensable y sumamente necesaria cuando se declare fundado el requerimiento de Prisión Preventiva, ya que se limita el presupuesto de proporcionalidad, y al no existir debida motivación, hace que esta medida llegue a ser de *ilegitima facie*, consecuentemente daña al juicio en el sentido que la decisión tomada no guarde concordancia con el principio de razonabilidad.

Serrano (2015), sostiene que es inconstitucional privar o restringir la libertad de un investigado mediante una medida excepcional de prisión preventiva sin una sentencia firme; y que presumir la inocencia excluye cualquier otro tipo de medida contra de la libertad personal.

Alvarado (2016), precisa que los operadores de justicia, como magistrados y abogados, concuerdan que la aplicación de una prisión preventiva al investigado, antes de una sentencia firme es contraria a la constitución, al amparo de la presunción de inocencia, además, acarrea efectos nocivos, irreversibles e intrínsecos, por el vínculo directo entre la prisión preventiva y la Presunción de Inocencia, no considera razonable establecer la prisión preventiva con la razón del compromiso de la pena que se espera como resultado del proceso, peligro de fuga y de obstaculización; entienden correctamente las disposiciones constitucionales, pero, sin embargo, los magistrados contradictorio a la Constitución conceden la prisión preventiva.

Aimani (2013), sostiene que la Prisión Preventiva, permite al Estado imponer su fuerza para que el imputado se someta a una terminación anticipada, materializándose en aspectos psicológicos personales, (el desprendimiento de su familia, la pérdida del empleo, la estigmatización respecto a su condición de investigado), entre otros de carácter externo, como podría ser el trato de los operadores del sistema jurídico como imputado (sospechoso como supuesto autor de un acto criminal, el predominio de los medios de prensa, etc.). La prisión preventiva influye para que el imputado busque de modo más rápido una sentencia. Siendo ello así, la desigualdad de armas se evidenciada perfectamente en contra del imputado, ya que no puede buscar sus medios probatorios para defenderse. Los Jueces de Investigación Preparatoria de Maynas, conducen a una terminación anticipada antes que dictar una prisión preventiva.

Mendoza (2015) concluye que, por los caracteres del

presupuesto de peligro procesal debe ser examinado exhaustivamente, al momento de dictar una prisión preventiva, desestimar esta, debe ser en base a un profundo análisis y elementos de convicción suficientes, fuertes y válidos, que no admitan prueba en contrario, es así que este análisis debe realizarse de acuerdo a las normas constitucionales y si es el caso declararse fundado la petición de prisión preventiva. Por su naturaleza subjetiva para señalar si existe o no peligro procesal, no es lo mismo en las personas. Sin embargo, después de analizar las Resoluciones judiciales emitidas en este contexto, estaremos en la capacidad de decir que al menos los señores Jueces de Investigación Preparatoria de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, fundamentan presupuestos que no ameritan una prisión preventiva, ello, acarrea una interpretación equivocada sobre aquellos requisitos que exigen los supuestos de interposición de dicha medida; incurriendo en errores en cuanto al principio de motivación, que toda resolución debe contener y más aún la de prisión preventiva.

Vargas (2017), precisa que El Juez Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, en el año 2015, no ha motivado debidamente los autos que conceden Prisión Preventiva, su deficiente fundamentación incide en mala práctica en la aplicación de esta medida cautelar excepcional, no se garantiza los principios constitucionales; Presunción de Inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad y lesividad; sin embargo, no ha ocurrido lo mismo en el año 2016.

Bedón (2010), sostiene que la prisión preventiva se ha desnaturalizado, y se ha convertido en una medida cautelar como es su estado óptico, a un mecanismo de control social; por afectar el derecho fundamental a la libertad debiendo ser utilizada en última ratio, correspondiendo ser solamente aplicada ante situaciones absolutamente justificadas y en atención estricta a los presupuestos rigurosamente establecidos en las leyes penales.

Velarde (2014), concluye que:

- Del 100% de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva invocando causal de “ampliación del proceso” en la Corte Superior de Justicia de Arequipa - Módulo Penal de Camaná en el año 2014, todos fueron fundados, sin considerar los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional sobre el plazo razonable (complejidad, conducta procesal de las partes, actuación jurisdiccional). Teniendo que el plazo máximo de prisión preventiva debe ser 09 meses, el cual podría ser prolongado en mérito a lo prescrito en la Ley N° 30076, sin embargo, este plazo ha sido superado en exceso.
- La prolongación de la prisión preventiva de acuerdo a la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, tiene un contenido discrepante en lo que respecta a los derechos implícitos de la libertad y plazo razonable que integran el debido proceso, en consecuencia, dicho término resulta ser manifiestamente inconstitucional de modo parcial teniendo en cuenta la materia y el fondo. Al mismo tiempo, dicho término no supera el test de proporcionalidad, porque existen otras medidas menos lesivas, que no afectan gravemente el derecho a la libertad personal y plazo razonable y que cumplen la *ratio legis* de persecución penal, siendo la norma antes citada, desproporcional y contraria a la constitución.

Mendoza (2015), en su tesis titulada: “Análisis jurídico de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la corte superior de justicia de Arequipa 2010-2014”, concluye que:

- La prisión preventiva es estrictamente excepcional, para restringir la libertad de una persona a la que se imputa un hecho delictivo; y sólo esta puede ser dictada por un Juez, cumpliendo determinados presupuestos.

- Es errado aquel aforismo que muchas veces se ha tomado como válido que, de “toda persona se presume su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario”; es inocente y esta condición la pierde cuando haya de por medio una sentencia que la condene por lo tanto no se presume, dicha condición no es un derecho del imputado, dado que se encuentra impedido de ejercerla voluntariamente.
- El presupuesto de peligro procesal debe ser examinado teniendo especial cuidado para dictar prisión preventiva, su valoración debe basarse en juicios legítimos y que revistan certeza, sin admitir prueba en contrario; este presupuesto es de naturaleza subjetiva, ya que las circunstancias personales que puede tener el imputado, para señalar si existe o no peligro procesal varía de acuerdo a la persona investigada.
- En teoría la prisión preventiva no podría basarse directa o indirectamente, con presupuestos separados de los establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal, ya que de ser así se desnaturaliza el instituto jurídico de la prisión preventiva como una medida de carácter excepcional, significando una gravísima violación de los derechos del investigado. Por lo que haciendo mención a las resoluciones judiciales emitidas en el contexto de una prisión preventiva, indica que los señores Jueces de Investigación Preparatoria de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, argumentan los presupuestos con condiciones que no merecen una prisión preventiva, debido a una interpretación errada sobre aquellos requisitos que se exigen en los supuestos de interposición de dicha medida. Por lo tanto, incurrieron en error en cuanto al principio de motivación, que toda resolución debe contener y más aún una resolución de prisión preventiva.
- Los factores que coadyuvan a fundar una prisión preventiva cuando analizamos el arraigo laboral, son la informalidad laboral y el trabajo

independiente.

- No tener la calidad de propietario del bien inmueble donde pernocta o domicilia un investigado, constituye en la actualidad un factor determinante para imponer la medida restrictiva de libertad como es la de prisión preventiva, consideración que representa el 19% de resoluciones analizadas. Este razonamiento no resulta lógico, es un absurdo, ya que se impone tal medida a una persona investigada solo por su condición económica, lo que resulta considerablemente errado e ilógico, ya que no se puede reclamar que toda persona sea propietaria de un inmueble, mucho menos a un imputado, y sobre todo en las actuales condiciones económicas y laborales por las que atraviesa nuestro país. Según el INEI durante el año 2014, en el departamento de Arequipa, del 100% de las viviendas, el 75.5 % de viviendas eran propias de particulares y el 24.5% de las viviendas no lo son, tienen la calidad de alquiladas o posesionadas por diversos motivos; por lo tanto, un Juez no puede exigir a un investigado, ser propietario del bien inmueble donde radica o vive. De lo contrario tomando el razonamiento del juzgador, el 24.5% de viviendas albergaría a potenciales presos, en el supuesto argumento de que estas personas cometieran algún ilícito penal.
- Desvirtuar el principio elemental de motivación de las resoluciones judiciales, acarrea la nulidad de las mismas, ello atendiendo a lo establecido en el artículo 122° numeral 4 del Código Procesal Civil. Entonces se somete a los principios que tutelan la nulidad de aquellos actos procesales, dando mayor atención al resultado, ya que tal exceso debe afectar la *ratio decidendi*; por lo tanto, no hay lugar a nulidad los eventuales errores o defectos meramente secundarios que no altera el contenido de la decisión adoptada. Dentro de las resoluciones analizadas, el 54%, es decir expresado en números, 17 de ellos tienen defectos aptos de corrección y, el 29% estos es 9 resoluciones, afectaron la *ratio decidendi*, debiendo estas ser

declaradas nulas.

- No existe uniformidad en las resoluciones que fundan una prisión preventiva, ya que muchos jueces, optan por aplicar esta medida cuando consideran que el investigado o imputado no cuenta con un arraigo familiar dado su estado civil, como por ejemplo el de ser soltero, otros por el contrario, piensan que esa condición no implica que el investigado no cuente con un arraigo familiar, especialmente si vive en compañía de sus padres; sin embargo, otros jueces imponen esta medida al no existir una relación de dependencia de los familiares con el imputado, razonamientos pocos lógicos y muy incorrectos.
- La excepcionalidad de la prisión preventiva ha sido vulnerada en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y evidentemente no es diferente a nivel de todo el distrito judicial de Arequipa, así como en todo el país, porque las resoluciones han sido defectuosamente motivadas y basadas en circunstancias que no configuran los supuestos de la prisión preventiva.
- Para contar con una debida motivación en las resoluciones judiciales que impongan medidas coercitivas, se debe analizar caso por caso y en concreto teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad realizando una comparación entre la medida de coerción a imponer y la pena a la que se haría acreedor el investigado en caso de ser hallado culpable a través de una sentencia condenatoria; por otro lado es necesario contrastar si la medida coercitiva de prisión preventiva resulta idónea, necesaria y proporcional, si ello es así, se considera legal privar a una persona de su bien más preciado y constitucionalmente protegido como es la libertad.

2.2. BASES LEGALES

Las medidas de Coerción Procesal se encuentran prescritas en los artículos 253° al 320°, correspondiente al Libro Segundo, sobre la actividad procesal en el Código Procesal Penal Peruano; promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957 y publicado el 29 de julio de 2004.

2.3. BASES TEÓRICAS

2.3.1. LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

En una sociedad, como las que nos ha tocado vivir, donde la inseguridad es una de las características, es el Estado cuando busca la persecución de los delitos y de tal modo que pueda sancionar a quien atenta contra la sociedad en búsqueda de una seguridad y confianza en su desarrollo como miembros de la comunidad.

Para ello el Estado, entre sus potestades, cuenta con el poder coercitivo legal; de tal modo, una vez tomado conocimiento del hecho punible; inicia el proceso de investigación para ello recurre a las medidas de coerción procesal tanto reales como personales, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la investigación y la determinación de parte del fiscal si acusa o desestima el caso con el respectivo sobreseimiento.

2.3.1.1. Medidas de coerción procesal

De acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, entre los artículos 253° y 320°, tenemos dos tipos de medidas de coerción procesal, la personal y la real.

Estas medidas tienen el carácter coercitivo y son aplicados siempre que la ley lo permite y con todas las

garantías que la ley establece; las mismas que tienen que ser proporcionales y, sobre todo, contar con los suficientes elementos de convicción y será de aplicación sólo cuando resulte necesario y por un tiempo estrictamente indispensable, ello para evitar los riesgos de fuga, ocultamiento de pruebas, bienes y otros, e impedir la obstaculización de la investigación.

Su aplicación se hace a pedido del Fiscal y es el Juez de Investigación Preparatoria el que emite una resolución fundada o infundada pero debidamente motivada.

2.3.1.2. Medidas de coerción procesal personal

Tenemos la privación de libertad, de acuerdo a nuestra norma adjetiva penal del 2004, en los artículos 259° al 294°, en las modalidades de:

- a. La detención policial (Art. 259° CPP):** Privación de la libertad que ejecuta los efectivos de la PNP sin mandato judicial; se realiza cuando hay flagrancia, en el momento de realización del hecho punible o si ha fugado dentro de las 24 horas siempre en cuando exista la identificación inequívoca.

- b. El arresto ciudadano (Art. 260° CPP):** En caso de flagrancia, toda persona podrá detener y entregar inmediatamente, de acuerdo a la distancia entre el lugar del hecho y la dependencia policial, al arrestado y los bienes; sin que pueda encerrar o privar de su libertad. Concluye el arresto ciudadano después del levantamiento del acta de entrega y la descripción de los hechos y circunstancias.

- c. Detención preliminar judicial (Art. 261° CPP):** Se aplica cuando no existe flagrancia, pero sí razones fundadas para presumir la comisión de un hecho delictivo, cuya pena

a imponer supera los cuatro años de pena privativa de libertad; cuando es sorprendido en flagrante delito y logre evitar ser detenido; y cuando luego de haber sido detenido, fugare de un centro de detención preliminar. Para ello el imputado debe estar debidamente individualizado. Debiendo poner este acto en conocimiento de la Policía Nacional del Perú de manera escrita bajo cargo, estas requisitorias cursadas a la PNP tienen un plazo de duración de seis meses con caducidad automática, salvo que fueren renovadas; con excepción de los delitos de terrorismo y Tráfico Ilícito de Drogas que no caducan hasta la detención del requisitoriado.

- d. **Detención preliminar incomunicada (Art. 265° CPP):** Se aplica a una persona detenida bajo cargos de delitos de Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas, Espionaje o cualquier otro delito con pena mayor a seis años; es así que, a requerimiento del Fiscal, el Juez de Investigación Preparatoria emitirá la respectiva resolución, siempre que sea indefectible para esclarecer los hechos investigados y por un plazo no mayor a diez días. Dicha detención preliminar incomunicada no impide que el detenido tenga la visita y conferencia en privado con su abogado.

- e. **Detención judicial en caso de flagrancia (Art. 266 CPP):** Esta detención se realiza, por el plazo de siete días, a pedido del Fiscal, dentro de las doce horas de realizado la detención efectiva, siempre y cuando exista peligro de fuga y por los delitos cometidos por organizaciones criminales hasta por diez días.

- f. **Prisión preventiva:** Instituto Jurídico que se aplica a pedido del Ministerio Público, el Juez emitirá resolución

sobre dicha prisión siempre en cuando existan graves y fundados elementos de convicción sobre la ejecución del hecho delictivo vinculado al imputado en calidad de autor o partícipe, teniendo en cuenta siempre, que la pena privativa de libertad a imponer sea superior a cuatro años y que el imputado tratará de eludir u obstaculizar la indagación de la verdad real.

- g. Detención domiciliaria (Art. 290° CPP):** Se impondrá al imputado mayor de 65 años de edad, cuando adolece de enfermedad grave o incurable; sufre de incapacidad física que afecte su desplazamiento, o que sea madre gestante; pese a corresponder una prisión preventiva. Los requisitos y formas de establecer dicha medida, se rigen con las mismas exigencias que las otorgadas a las otras medidas coercitivas personales.

- h. Internación preventiva (Art. 293° CPP):** Cuando exista una evaluación pericial, que certifique y corrobore que el imputado padece de una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales que puedan afectar a terceras personas o a su propia persona se dispondrá la internación de manera preventiva del imputado en un centro psiquiátrico mediante orden judicial.

2.3.1.3. Medidas de coerción procesal real

De acuerdo al Código Procesal Penal y en atención a los artículos 302° al 315°, las medidas de coerción procesal real pueden ser: el embargo, orden de inhibición, desalojo preventivo; cuyas medidas buscan evitar la permanencia en el tiempo del delito, la lesividad de sus efectos por su prolongación, así como el adelantamiento temporal de los

resultados pecuniarios del delito de ser necesario. También dentro de dichas medidas tenemos: secuestro conservativo; así como medidas preventivas contra personas jurídicas; entre ellas: suspensión temporal, clausura temporal, nombramiento de un administrador judicial, sometimiento a vigilancia judicial, anotación o inscripción en el registro del procesamiento penal. La pensión anticipada de alimentos en el caso de los delitos de homicidio, lesiones graves, omisión de asistencia familiar previsto en el art. 150° del código penal, violación de la libertad sexual o delitos que se relacionen con la violencia familiar.

2.3.2. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Según Arbulú (2014), la Investigación preparatoria es la etapa con un plazo determinado para que el fiscal representante del Ministerio Público realice todos los actos de investigación, a efectos de elaborar su teoría del caso y de ese modo llegar a formular o no una acusación.

2.3.2.1. Finalidad de la investigación preparatoria.

La finalidad de esta etapa la encontramos establecida en el artículo 321° del Nuevo Código Procesal Penal, del cual se concluye que busca reunir elementos de convincentes, en contra y a favor del imputado, que permiten al Fiscal decidir si formula o no acusación y; por otro lado, el imputado prepara su defensa; todo ello con la finalidad de establecer si la conducta que se está incriminando efectivamente constituye un acto delictuoso o no, además de valorar si las circunstancias o quizás las razones que motivaron la comisión, asimismo, analizar la identidad del autor como del partícipe y de la víctima, y finalmente valorar el daño o perjuicio causado.

2.3.2.2. Funciones del Juez de la InvestigaciónPreparatoria

Del artículo 323° del Código Procesal Penal se infiere que el juez de investigación preparatoria tiene funciones como: realizar, a requerimiento del Fiscal o a solicitud de las demás partes, los actos procesales autorizados; autorizar la constitución de las partes del proceso; pronunciarse sobre las medidas restrictivas de derechos que requieran de una orden que deba ser emitida por un juez y en caso que corresponda de acuerdo con los hechos, la emisión también de diferentes medidas de protección; resolver las excepciones que se planteen, cuestiones previas y pre-judiciales que se planteen; ejecutar y desarrollar los actos procesales de prueba anticipada cuando corresponda; y, controlar el cumplimiento de los plazos establecidas en el CPP.

2.3.2.3. El Fiscal en la Investigación Preparatoria

Del contenido del artículo 322° del Nuevo Código Procesal Penal se concluye que el fiscal está facultado para realizar las siguientes funciones: dirige la Investigación Preparatoria, sea elaborado por él mismo o también poder delegar en el personal y agentes de la Policía aquellas diligencias de investigación que estime puedan ser relevantes o conducentes para el esclarecimiento y la verdad de los hechos, estas acciones deben ser realizadas tanto de oficio como también a solicitud o pedido de parte, esto último, en la medida que no se requiera autorización por parte del juez ni tengan por supuesto un contenido de relevancia jurisdiccional.

Asimismo, se podrá requerir la colaboración de cada una de las autoridades públicas, quienes dentro del ámbito de sus competencias deberán cumplirán con cada uno de los requerimientos o pedidos de informes que se les realicen; finalmente los fiscales también tienen la facultad de emitir las medidas necesarias para poder proteger y lograr que los indicios materiales se aíslen, con la

finalidad de evitar su desaparición o incluso la destrucción de tales indicios.

La investigación preparatoria de acuerdo al artículo 342° del CPP tiene un plazo de 120 días; prorrogable justificadamente por un máximo de 60 días más, dicho plazo varía para casos complejos siendo ocho meses y 36 meses si el delito es perpetrado por organizaciones criminales; la prórroga por igual plazo debe ser concedida por el Juez de Investigación Preparatoria.

2.3.2.4. EL sobreseimiento de la causa

a. Legislación Nacional

En concordancia con el Artículo 344.2 del Nuevo Código Procesal Penal, terminada la Investigación Preparatoria; el Fiscal dispone el sobreseimiento en el plazo de 15 días si: no se realizó el hecho o no es posible atribuirle o irrogarle al imputado; tanto la atipicidad del hecho o la concurrencia de una causa de justificación, así como de inculpabilidad o de no punibilidad; extinción de la acción penal; y, razonablemente no es factible tampoco lograr la incorporación de nuevos datos a la investigación como también el que no hayan elementos de convicción suficientes que logren fundamentar la solicitud de enviar a juicio al imputado.

2.3.2.5. Formulación de la Acusación

a. Legislación nacional.

De acuerdo al Artículo 349° del Código Procesal Penal, cuando concluya la Investigación Preparatoria; el Fiscal en el plazo de 15 días formulará su requerimiento de acusación debidamente motivada, el mismo que debe contener:

1. Los datos de identificación, la relación de éste con los

hechos atribuidos, las circunstancias y los elementos de convicción que logren fundamentar dicho requerimiento además de la lista de testigos y/o peritos así como otras pruebas de relevancia.

2. Solamente puede hacerse mención los hechos y personas que se encuentren incluidas en la Disposición de formalización.
3. Señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.
4. Las medidas de coerción que hayan sido emitidas en la Investigación Preparatoria; y, es posible también que se solicite su variación o el dictado de otra distinta.

2.3.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Eficacia: referida a la colaboración que presta un delincuente para contribuir con la justicia, la que debe ser útil para los fines del proceso, preservando como valor jurídico la justicia. (Talavera, 2010).

Coerción Legal: Amenazas de sanción a fin de que las personas no infrinjan las leyes.

Medidas de coerción: Dictadas y autorizadas mediante orden judicial, con el fin de que el investigado permanezca en toda la secuela del proceso, son también llamadas medidas provisionales.

Funciones: a) como fin el de garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia condenatoria impidiendo de esta manera que el imputado se de a la fuga; b) declarar su insolvencia y que como consecuencia proceda a la desaparición de los bienes delictivos; y c) Aseguramiento de probanza. (San Martín, 2005)

Coerción procesal: Conjunto de medidas que recaen sobre la persona del investigado también sobre sus bienes de manera provisional para asegurar los fines del proceso, según corresponda.

MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

Rosas (2009), menciona que las medidas de coerción personal son todas aquellas restricciones que se imponen al ejercicio de los derechos del investigado o de terceras personas, sean estos tanto personales como patrimoniales, que son decretadas durante el desarrollo de un proceso penal ya sea al principio o durante el desarrollo del proceso, ello con el fin de garantizar el logro de los fines que persigue.

Sánchez (2009), nos dice que son medidas impuestas por el órgano judicial, con el único fin de asegurar la presencia del imputado en sede judicial y que la sentencia cumpla sus efectos, tanto en la pena como en su elemento resarcitorio o de reparación civil. Estas medidas coercitivas se fundan a efectos de asegurar los objetivos que persigue un proceso penal, se aplican para todos aquellos casos previstos en la ley, bajo los principios, de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad.

CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

Según Calderón (2011), estas medidas presentan las siguientes características:

Instrumentales, guardan estrecha relación de medio y fin con el proceso,

ya que se decretan para asegurar los resultados que se espera obtener al término del proceso, careciendo de finalidad propia.

Coactivas, se usa la fuerza pública; sin embargo, cuando con ello se restringirse derechos fundamentales como el de la libertad, es necesario ofrecer las máximas garantías en el desarrollo del proceso.

Son rogadas, en conformidad con el artículo 254° parágrafo 1 del CPP, obligatoriamente deben ser requeridas por la parte legitimada, siendo ésta el representante del Ministerio Público, siendo necesariamente dictaminada por resolución judicial especialmente motivada, previa solicitud del sujeto procesal legitimado.

Urgentes, son instauradas al advertir un peligro inminente para el desarrollo del proceso y que esté en serio riesgo la eficacia de una resolución judicial definitiva. Ante ello, el Juez de Investigación Preparatoria, cuenta con suficientes elementos de juicio y a su vez la concesión debe ser de manera rápida, mediante un procedimiento catalogado como sumario. Deben ser proporcionales, ya que se rigen por tres principios específicos, como son: adecuación, en el entendido que la medida impuesta debe ser idónea para alcanzar el fin del proceso; la necesidad, en el contexto de si la medida dictada es necesaria para asegurar el respeto de la ley y resguardar el interés público; y por último la subsidiariedad, ello cuando no exista otra medida menos lesiva para el interés privado. Dicha proporcionalidad nos hace ver que la resolución que imponga dicha medida coercitiva, debe ser debidamente motivada y sujeta al control jurisdiccional.

Variables, la medida sigue en vigencia mientras el estado de las cosas existente en el momento de ocurrido los hechos no sufra variaciones esenciales, es decir estará siempre a expensas de la estabilidad o variación de aquellos presupuestos que determinaron su adopción inicial.

Coerción procesal personal: Aquella que restringe derechos de la persona investigada, principalmente la libertad personal siendo un derecho fundamental establecido en nuestra Carta Magna, con el único fin de asegurar su presencia en el proceso penal.

Formulación de la acusación: Procedimiento a través del cual el Fiscal presenta un escrito debidamente motivado, identificando el imputado, con existencia de elementos infalibles suficientes y con los medios probatorios correspondientes, se concreta la función de acusación del Ministerio Público ante el colegiado del órgano jurisdiccional.

Investigación preparatoria: Procedimiento que permite al Fiscal conseguir elementos de convicción, que determinen o no la responsabilidad del investigado, para luego de su análisis respectivo, concluya si acusa o no, en el caso del imputado para preparar su defensa. La investigación preparatoria busca establecer si los hechos imputados son delictuosos, las circunstancias o motivos que conllevaron a su perpetración, la individualización del autor o partícipe, de la víctima y como producto de ello, la existencia del daño ocasionado.

Según Oré y Avalos (s/a) Al referirse a la etapa de Investigación Preparatoria, es claro al indicar que, está a cargo del Fiscal como director de la investigación, teniendo como órgano de apoyo a la Policía. Es en esta etapa que el Juez de Investigación Preparatoria verifica que se respeten los derechos fundamentales del investigado.

FASES:

A. Diligencias Preliminares. puesta en conocimiento del Ministerio Público la *notitia criminis* se da inicio así a las investigaciones, ya que es el fiscal como director de la investigación el encargado de realizar las diligencias que estime conveniente, para lo cual se apoya en la Policía; con el fin de realizar actos urgentes o inaplazables, con

el fin de determinar la realización de los hechos denunciados y asegurar los objetos materiales usados en la comisión del delito, así como individualizar a las personas involucradas (imputadas y agraviadas) (art. 330° CPP). De conformidad con el art. 334°.2 del Código Procesal Penal, el plazo es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de la persona. Estas diligencias son parte integrante de la investigación preparatoria y no pueden volverse a repetir una vez formalizada ésta.

B. Investigación Preparatoria Formalizada. - Su finalidad es: acaparar todos los elementos de convicción, de cargo y de descargo que hagan posible decidir al Fiscal, si formula o no acusación y, en su caso, de formalizarlo, alerta al imputado para que pueda preparar su defensa, Establecer si la conducta que se incrimina al investigado, es delictuosa, las circunstancias o móviles que llevaron a su perpetración, la individualización del autor o partícipe y el de la víctima, así como la probable existencia del daño causado.

La etapa no tiene carácter de probatorio, más bien lo recabado en ella, sirve como información de los hechos acaecidos, para que el representante del ministerio Público decida en primer término acusar o en su defecto sobreseer la causa.

Características

- a) El responsable y quien dirige la Investigación preparatoria es el fiscal de acuerdo al art. 322° CPP.
- b) La formalización de la investigación preparatoria sólo opera para cada caso en concreto y no para todos (art. 334° CPP).
- c) Dependiendo de las circunstancias que ameriten cabe la acusación fiscal sólo del resultado de las diligencias preliminares (art. 336° CPP).
- d) El fiscal es quien diseña la investigación (art. 65° CPP).
- e) Cabe adoptar salidas alternativas o de simplificación procesal

facultativas al fiscal (art. 2° CPP).

Oralidad en la Etapa de Investigación Preparatoria: Las Audiencias Preliminares

La novedad actual que nos trae el Código Procesal Peruano de 2004, es la oralidad, porque las audiencias se realizan oralmente, pero se plasman en acta, las decisiones serán dictadas y fundamentadas verbalmente y se hallarán notificadas las partes desde el momento de su pronunciamiento. Entre estas audiencias podemos citar las siguientes:

- a) Tutela de Derechos (art. 71° concordado con el art. 337°.4 del CPP)
- b) Control del plazo (art. 343° CPP).
- c) Prueba anticipada (art. 245° CPP).
- d) Principio de oportunidad (Art. 2° al 7 CPP)
- e) Medios de defensa técnica (Art. 8°.3 CPP)
- f) Convalidación de la detención preliminar (Art. 266° 2 CPP),
- g) Prisión preventiva (Art. 271°.1,2 CPP)
- h) Prolongación de prisión preventiva (Art. 274°.2,3 CPP).

SECUENCIA

- a) Se recepción la denuncia.
- b) El Fiscal empieza las investigaciones, mediante la ejecución de diligencias preliminares, contando con un plazo de 60 días, salvo el caso de detención de una persona; terminado el plazo otorgado decide por una de las alternativas siguientes:

❖ No formalizar y continuar con la investigación preparatoria,

consecuentemente ordena el archivamiento de todo lo actuado, siendo ello impugnabile; cuando considera que los hechos no constituyen delito, no es justiciable penalmente, o existen causas de extinción que se encuentren previstas en la ley.

- ❖ Intervención de la Policía porque el hecho es delictuoso o existe un delito y la acción penal sigue vigente, pero no está plenamente identificado el autor.
 - ❖ Disponer la formalización de la investigación preparatoria cuando concurren elementos significativos de la existencia de un delito, que la acción no ha caducado, que se encuentra individualizado al autor, y que además se ha satisfecho el requisito de procedibilidad.
 - ❖ Formular acusación formal cuando existen suficientes elementos de convicción que confirman la comisión de un delito y la participación del imputado en su comisión.
- c) Formalización de la investigación preparatoria, durante la misma el Fiscal puede: disponer la concurrencia de quien se encuentre en posibilidad de informar sobre los hechos investigados; ordenar su conducción compulsiva de una persona, en caso de inasistencia injustificada; solicitar información de cualquier particular o funcionario público, bajo los apercibimientos que la ley le otorga.
- d) Fin de la investigación preparatoria.

Plazo de la Investigación Preparatoria

Como ya lo hemos citado anteriormente, el plazo consta de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta por un 60 días como máximo; si las investigaciones son complejas el plazo es mucho mayor siendo de 8 meses; y si los delitos son cometidos por integrantes de organizaciones criminales el plazo de la Investigación preparatoria el plazo lo es todavía

mucho mayor, treinta y seis meses, siendo prorrogable por igual término sólo por decisión judicial.

Puede concluirse antes del cumplimiento de los plazos citados en el párrafo anterior, si el Fiscal considera que ya se alcanzaron los objetivos de la investigación.

Asimismo, también y lo que más comente ocurre es que los plazos ya se cumplieron y por lo tanto ya se vencieron, sin embargo el fiscal no concluye la investigación, ante ello el Código Procesal Penal prevé la posibilidad de que las partes pueden recurrir al Juez de la Investigación preparatoria, vía control de plazo, con la finalidad que el fiscal cumpla por concluir la investigación.

Sobreseimiento de la causa

Dicho en otras palabras, es el procedimiento a través del cual la Fiscalía desiste de continuar con el proceso penal al no haberse realizado el hecho de la causa o que no pueda atribuirse al imputado y que no haya elementos de convicción suficientes para acusar o seguir con las investigaciones.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a la recolección de la información se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 1

Operadores de la justicia ordinaria y abogados en el ejercicio libre para conocer la eficacia de las medidas de coerción procesal personal y las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el Distrito de Chachapoyas.

	F	%
Si	28	78
No	8	22
TOTAL	36	100

Nota: Cuestionario N° 01

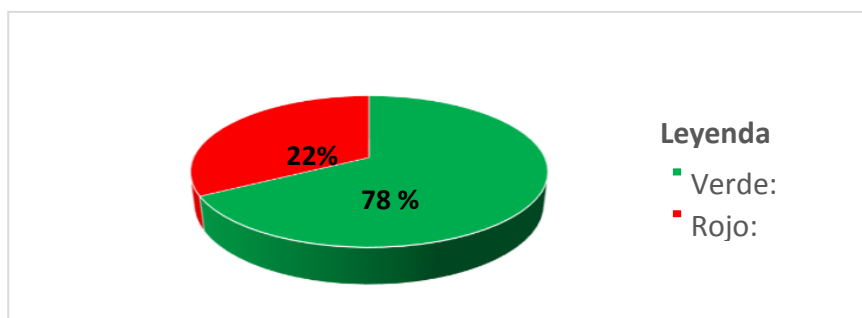


Figura 1. Instrumento de examen a los operadores de justicia y abogados en el ejercicio libre, con el fin de saber si tienen conocimiento de la eficacia de las medidas de coerción procesal personales y las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el Distrito de Chachapoyas.

En la tabla y figura N° 01, se aprecia que de los 36 entrevistados, el 78% respondió que sí conoce y el 22% respondió que no conoce la eficacia de las medidas de coerción procesal personales y las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el distrito de Chachapoyas.

Tabla 2

Cuestionario aplicado a los operadores de justicia para conocer la eficacia de las medidas de coerción procesal personal y las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el Distrito de Chachapoyas.

	F	%
Eficacia de las medidas de coerción procesal personal en un proceso y la ejecución de pena.	12	46
Eficacia en las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria	8	31
Eficacia en la prisión preventiva de acuerdo a los principios de la medida coercitiva.	6	23
Total	26	100

Nota: Cuestionario N° 01

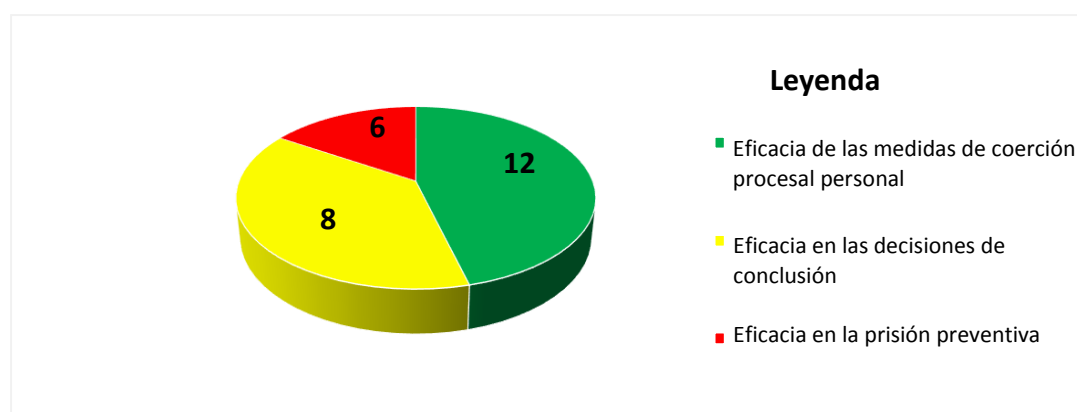


Figura 2. Cuestionario aplicado a los operadores de justicia con el fin de conocer la eficacia de las medidas de coerción procesal personal y las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el Distrito de Chachapoyas.

En la tabla y figura N° 02, se aprecia que de los 26 entrevistados, el 46% respondió que sí existe eficacia de las medidas de coerción procesal personal en el proceso y ejecución de pena, el 31% respondió que no existe eficacia en las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria y el 23% que no existe eficacia en la prisión preventiva de acuerdo a los principios de la medida coercitiva en el Distrito de Chachapoyas.

Tabla 3

Cuestionario aplicado a los abogados en el ejercicio libre para conocer la eficacia de las medidas de coerción procesal personales y las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el Distrito de Chachapoyas.

	F	%
Eficacia de las medidas de coerción procesal personal en el proceso y ejecución de pena.	4	40
Eficacia en las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria	3	30
Eficacia en la prisión preventiva de acuerdo a los principios de la medida coercitiva	3	30
Total	10	100

Nota: Cuestionario N° 01

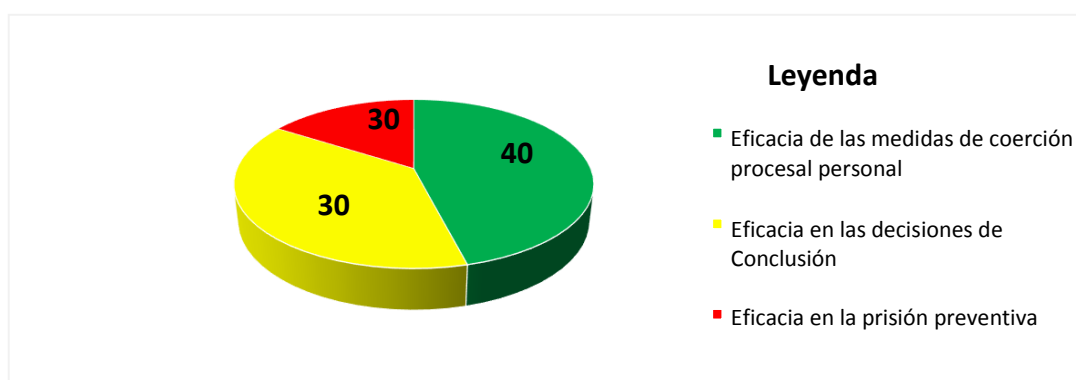


Figura 3. Cuestionario aplicado a los abogados en el ejercicio libre para conocer la eficacia de las medidas de coerción procesal personales y las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el Distrito de Chachapoyas.

En la tabla y figura N° 03, se aprecia que de los 10 entrevistados, el 40% respondió que se realizará con eficacia las medidas de coerción procesal personal en el proceso y ejecución de pena, el 30% respondieron que se realiza con eficacia en las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria y el 30% respondieron que se realizan con eficacia la prisión preventiva de acuerdo a los principios de la medida coercitiva en el Distrito de Chachapoyas.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

- a) De acuerdo a las investigaciones de Trujillo Argandoña sobre el “Enfoque del Sistema Procesal Penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco”, se viene vulnerando los derechos fundamentales de la persona manifestando que no se aplica correctamente el presupuesto procesal de peligro de fuga, al momento de hacer uso de la medida coercitiva como es la de prisión preventiva, por considerar que toda persona se presume inocente mientras no exista una resolución judicial que lo condena, ya que hay que tener en cuenta que la libertad es un Derecho Constitucional. Coincidimos porque no existe eficacia de las medidas de coerción procesal personal y las decisiones tomadas para la conclusión de la investigación preparatoria.

- b) Así mismo coincidimos porque no existe eficacia de las medidas de coerción procesal personales y las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria con Garay, que en sus investigaciones menciona que una detención preventiva judicial o prisión preventiva emitida antes del juicio, durante el desarrollo del mismo y antes de dictada la condena definitiva, es considerada una violación al derecho del que esta premunido todo investigado, como es el inocencia; por lo tanto, su reglamentación en el Código Procesal Penal, encuentra un problema de constitucionalidad, ya que este tipo de medidas son autorizadas sobre conclusiones no reconocidos por los tratados internacionales de los cuales es parte integrante nuestro país, y que muchas veces hallan su respaldo en un marco normativo de carácter inquisitivo ya derogado.

- c) De acuerdo a las investigaciones y conclusiones de Alvarado y Vargas, coincidimos en cuanto a la escasa eficacia en la prisión preventiva de acuerdo a los principios de la medida coercitiva, ello debido a que los magistrados y abogados, coinciden al referirse a la prisión preventiva

impuesta a un investigado, antes de que se dicte una sentencia con calidad de firme es inconstitucional, porque antes de ello el investigado esta premunido del principio de inocencia; por lo que imponerle antes de una sentencia condenatoria firme, trae también, consecuencias que le son perjudiciales y se tornan en irreversibles e inseparables, por existir un vínculo inmediato entre la medida coercitiva de prisión preventiva y la presunción de Inocencia, no considerando preciso establecer la prisión preventiva, mirando hacia adelante y viendo la pena que se esperaría como resultado del procedimiento, peligro de fuga y peligro de obstaculización.

- d) En cuanto a la Presunción de Inocencia los operadores de justicia como son Jueces y Abogados, entienden correctamente lo dispuesto en la constitución, sin embargo, los jueces, fundan una prisión preventiva, opuestamente a la Carta Magna.
- e) Así mismo los Jueces Penales del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, no motivan adecuadamente sus resoluciones, que fundan la Prisión Preventiva, existiendo una deficiente fundamentación, lo que trae como consecuencia en la práctica, aspectos negativos sobre dicho instituto cautelar, además, ya que no se garantiza la aplicación de los principios constitucionales, como son la presunción de Inocencia, el principio de proporcionalidad, de excepcionalidad y lesividad.

3.3. CONCLUSIONES

Terminada la presente investigación, analizado e interpretado los resultados obtenidos, luego de aplicar la técnica de la encuesta mediante el cuestionario, se tiene que los encuestados tomados de la muestra, abogados en el ejercicio libre, operadores de la justicia ordinaria, Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- a) Las medidas de conclusión del proceso personales que se han puesto en la investigación preparatoria son: detención preliminar judicial, detención preliminar incomunicada, detención judicial en caso de flagrancia (*en esta medida se ha determinado que existe discordancias normativas entre el artículo 264º incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal Peruano con el Texto Constitucional establecido en el artículo 2º inciso 24 literal f, es necesario modificar el artículo 264º incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal Peruano, para lo cual tenemos una propuesta legislativa; la misma que se adjunta como anexo a la presente investigación*), prisión preventiva, detención domiciliaria e internación preventiva).
- b) No existe eficacia de las medidas de coerción procesal personales y las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria; ya que en la mayoría de casos los fiscales a pesar de la inexistencia de pruebas para acusar lo realizan así alargando el proceso judicial y afectando al procesado y a su familia, si finalmente se lo declara inocente, si bien al finalizar el proceso se ha comprobado su inocencia; sin embargo existe una afectación a la dignidad humana y afectación personal, que en la mayoría de los casos, por no decir en todos, no son resarcidos por el Estado.
- c) Las decisiones de conclusión del fiscal en la culminación de la investigación preparatoria han vulnerado los principios del debido proceso en tanto que dadas las limitaciones de ejecución de las medidas de coerción procesal personal, el órgano jurisdiccional termina por generar

un perjuicio en las garantías de los imputados.

- d) De acuerdo a la hipótesis planteada en la presente investigación y los resultados obtenidos la eficacia de las medidas de coerción procesal personales y las decisiones influye significativamente en la conclusión de la investigación preparatoria en el Distrito de Chachapoyas.

3.4. RECOMENDACIONES

- a) El Estado, a través de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Junta Nacional de Justicia, Academia de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, deben contribuir a la impartir de una justicia eficiente y eficaz.
- b) Brindar mayor capacitación sobre derechos humanos, a los señores fiscales, jueces, defensores públicos y privados, efectivos de la Policía Nacional del Perú, delegados de la Defensoría del Pueblo, así como al personal jurisdiccional y administrativo de dichas instituciones.
- c) Los órganos de justicia deberán adoptar los estándares de derechos humanos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de las garantías constitucionales dentro del proceso penal.
- d) Los operadores de la justicia ordinaria, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, deben aplicar con eficacia las medidas de coerción procesal personal; asimismo, sus decisiones al momento de la conclusión de la investigación preparatoria, deben realizarse con apego a la Constitución Política del Perú, Código Procesal Penal y normas conexas.

3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN

Aimani, A. (2013). *“La Prisión Preventiva como mecanismo de presión para que el imputado acepte una terminación anticipada en los procesos. Iquitos.*

Alvarado, L. (2015- 2016). *“La Prisión Preventiva y La Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia, en el Distrito Judicial de Huánuco del 2015 al 2016”*, Huánuco.

Bedon, M. (2010). *“Medidas CAUTELARES: EspecialreferenciaalaPrisiónPreventivaenlaLegislaciónPenalEcuatoriana”*.

Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal. Análisis Crítico.* Lima: Editorial EGACAL.

Central, S. N. (2015). *“Análisis jurídico de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2010-2014.*Arequipa.

Garay R. (2013). *“La Detención Preventiva y su vulneración al Derecho de Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo2009-2010”*.

Jara, D. (s.f.). *“La formalización de investigación preparatoria como causal de suspensión de la prescripción de la acción penal en relación a los principios que rigen el nuevo Código Procesal Penal, en los últimos años de vigencia, en el Distrito Judicial de la Libertad.*

Labarthe, G. (2007). *“Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal”*.

Mendoza, N. “. (2015). *“Análisis Jurídico de la Motivación del Presupuesto de Peligro Procesal en las Resoluciones Judiciales de Prisión Preventiva, Emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Arequipa.*

Oré, A. yLoza, G. (s/a) *La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano.*

Rosas, J. (2009). *Derecho Procesal Penal(Con la aplicación al Nuevo Proceso Penal).* Lima – Perú: Jurista Editores.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal.* Editorial Idemsa– Lima.

San Martin, C. (2005) *Introducción general al estudio del nuevo Código Procesal Penal, El nuevo Proceso Penal Estudios fundamentales.*Editorial Palestra –Lima

Talavera, P. (julio, 2010)*Academia de la Magistratura del Perú Revista Institucional N°9 Tomo II Artículos sobre Derecho Procesal Penal y procesal Penal Breves Apuntes sobre los Procesos Especiales en el Nuevo Código Procesal Penal (N CPP).* recuperado <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/235>.

Serrano G. (2015). *“La Prisión Preventiva Judicial y la vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad – Ucayali.* Ucayali.

Trujillo, J. (2016). *enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el distrito judicial.* Huánuco.

Vargas, Y. (2017). *“Debida Motivación del Mandato de Prisión Preventiva y*

su aplicación en el segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Puno. Puno.

Velarde, H. (2014). *“La causal de prolongación del proceso establecida en la Ley N° 30076 y su incidencia en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva: su constitucionalidad. Módulo Penal de Camaná, 2014.*

ANEXOS

Anexo 1: Proyecto de Ley

“PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 264° INCISOS 1 Y 3 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL”

a) Identidad del Autor (es):

El autor que suscribe, Juan Carlos Guzmán Sosa, egresado de la escuela de Posgrado, de la Maestría de Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y de acuerdo al ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente proyecto de ley.

b) Título:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 264° INCISOS 1 Y 3 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

c) Texto Normativo

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como objetivo proponer la modificación artículo 264° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal.

Artículo 2.- Propuesta a incorporarse.

Modifíquese el artículo 264° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 243°.- Prohibiciones especiales

1. La detención policial sólo dura un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o el término de la distancia. (**)
3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de quince (15) días.

Artículo 3.- Deroga dispositivos legales.

Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

d) Exposición de motivos

Como parte de la exposición de motivos se tiene principalmente, que como parte de las labores de los distintos operadores jurídicos así como la comunidad académica, diseñar e implementar propuestas viables que optimicen la resolución de problemas que enfrenta el sistema penal, en ese sentido, es de competencia constitucional la iniciativa legislativa, precisamente en el Artículo 107°, la carta máxima constitucional establece la posibilidad de que los ciudadanos lleguen a proponer la formulación y modificación de la legislación vigente.

En tal sentido, para el caso en concreto, la detención policial dentro de la regulación jurídica peruana, debe darse en un plazo máximo de 48 horas, ampliando el plazo de 24 horas que existía previamente. Además ya desde el año 2017 se amplió – en supuestos específicos – la detención con un máximo plazo de 15 días. El impacto de esta modificación es significativo ya que al no haber sido desarrollado ni protocolizado por los legisladores, no existen las restricciones necesarias para su aplicación además de que no se condice con la regulación infra constitucional que está vigente en el país.

Así, el Código Procesal Penal en los artículos 264° incisos 1 y 3 - aún sin ser modificado-; sigue estableciendo las 24 horas como plazo máximo para una detención policial y 10 días día esto correspondiente a los delitos que hayan sido cometidos por parte de organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia. Esto se contrapone a la modificación de la Constitución hecha por el Poder Ejecutivo, donde ya se estableció las 48 horas y 15 días como plazo máximo

Dichas peculiaridades han originado cierta confusión entre los órganos encargados de ejercer la justicia en nuestro país, pues algunos aún siguen ejerciendo lo escrito en el Código Procesal Penal, mientras que otros dicen que la Constitución se tiene que respetar.

La Policía Nacional y Ministerio Público se han visto beneficiados con la

modificación de la Constitución, pues les facilita y ayuda a combatir especialmente a las bandas de crimen organizado. De ahí que, son importante las pautas de aplicación que se propongan, al ser contundentes y diáfanas. Asimismo, la modificación del artículo 264° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal se basa en el principio de “Supremacía Constitucional” el cual prescribe que la Constitución está por encima de cualquier norma legal y de ese modo, la ley estará por encima de normas de menor jerarquía, implicando que debe ajustarse y compatibilizarse todo el ordenamiento jurídico con lo que establece la Constitución.

La importancia de la modificación del artículo 264° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal radica en que el artículo 2° inciso 24 literal f de la Constitución Política del Perú fue modificado hace algunos meses atrás cambiando el plazo de detención máxima policial de 24 horas a 48 horas y en los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención preliminar o detención judicial por flagrancia de 10 días a 15 días; sin embargo, el Código Procesal Penal nunca fue cambiado y el plazo máximo en este sigue siendo de 24 horas y 10 días, originando una discordia entre normas legales y confusión entre las autoridades de los principales órganos jurisdiccionales. La modificación del Código Procesal Penal tiene que adecuarse a lo ya establecido en la Constitución Política, respetando su supremacía y rango.

Principalmente beneficiaría a todos los operadores de justicia de nuestro país, específicamente al Ministerio Público y la Policía Nacional, ya que ellos son los encargados de ejecutar las diligencias de investigación liminares, y en tal sentido poder hallar los elementos de convicción que posteriormente el área de fiscalía use durante una potencial audiencia de prisión preventiva. La ampliación de 24 horas a 48 horas fortalece la labor de nuestras autoridades en la lucha contra la delincuencia, permitiendo ejercer de manera eficiente sus funciones.

La modificación del artículo 264° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal para que concuerde con el artículo 2° inciso 24 literal f de la Constitución Política

del Perú despejaría todas las dudas que se tiene respecto al máximo plazo de detención policial, nuestra Constitución avala las 48 horas y 15 días, pues se sugiere que en 24 horas y 10 días no es posible recabar todos los elementos de convicción, mientras el Código Procesal Penal establece el plazo de 24 horas (inciso 1) y 10 días (inciso 3), el cual no es suficiente para nuestras autoridades. Aún existe la duda entre nuestros organismos judiciales sobre el plazo máximo, la investigación contribuye a que dicha duda se despeje, estableciendo a nuestra norma suprema como solución.

La finalidad radica en analizar las discordancias normativas entre el artículo 264° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal Peruano con el Texto Constitucional establecido en el artículo 2 ° inciso 24 literal f, teniendo como solución viable lo propuesto por nuestra Constitución Política así respetando el principio de supremacía constitucional, además de otorgar 24 horas (inciso 1) y 5 días más (inciso 3) a nuestras autoridades para que puedan efectuar todas las investigaciones y recabar la mayor cantidad de pruebas en contra del infractor penal

e) Análisis Costo Beneficio.

La propuesta legislativa no genera ningún costo al Estado Peruano ni al tesoro público, por el contrario, contribuye notablemente al fortalecimiento de la normatividad peruana.

f) Efecto de vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

El presente proyecto busca la modificación del artículo 264° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal, y entrara en vigencia, en cumplimiento con los plazos de aprobación de los proyectos de ley que son debatidos en el parlamento.

Anexo 2: Matriz de consistencia

TESIS : Eficacia de las medidas de coerción procesal personales y las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el Distrito de Chachapoyas; 2016-2018.
AUTORA: Bach. Marya Rene Canlla Tello

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA		OBJETIVOS
<p>PROBLEMA PRINCIPAL: ¿En qué medida la eficacia de las medidas de coerción procesal personales influirá en las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el distrito de Chachapoyas, 2016-2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: -¿Qué medidas de coerción procesal personales se han impuesto en la investigación preparatoria? -¿Cuáles han sido las decisiones de conclusión del fiscal en la conclusión de la investigación preparatoria? -¿Cómo se ha concluido la investigación preparatoria en relación a las medidas de coerción procesales personales?</p>		<p>OBJETIVO PRINCIPAL: Analizar en qué medida la eficacia de las medidas de coerción procesal personales influye en las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el distrito de Chachapoyas, 2016-2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: - Determinar qué medidas de coerción procesal personales se han impuesto en la investigación preparatoria. - Precisar cuáles han sido las decisiones de conclusión del fiscal en la conclusión de la investigación preparatoria. - Analizar cómo se ha concluido la investigación preparatoria en relación a las medidas de coerción procesales personales.</p>
HIPÓTESIS		
<p>HIPÓTESIS PRINCIPAL: La eficacia de las medidas de coerción procesal personales y las decisiones influyen significativamente en la conclusión de la investigación preparatoria en el distrito de Chachapoyas, 2016-2018.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: Las medidas de coerción procesal personales se han impuesto en la investigación preparatoria son: - Detención preliminar judicial, detención preliminar incomunicada, detención judicial en caso de flagrancia, prisión preventiva, detención domiciliaria e internación preventiva. - Existe un alto porcentaje de sobreseimiento de la causa en las decisiones de conclusión del fiscal en la conclusión de la investigación preparatoria. - Existe un bajo porcentaje de acusación fiscal en las conclusiones de la investigación preparatoria en relación a las medidas de coerción procesales personales.</p>		
VARIABLE	POBLACIÓN	MUESTRA
<p>V.1. Medidas de coerción procesal personales. Dimensiones: Privación de la libertad.</p> <p>Indicadores: Detención preliminar judicial, detención preliminar incomunicada, detención judicial en caso de flagrancia, prisión preventiva, detención domiciliaria, internación preventiva, comparecencia restrictiva, impedimento de salida, suspensión preventiva de derechos.</p>	<p>Está constituida por los operadores de la justicia formal del Ministerio Público y Poder Judicial del distrito de Chachapoyas que son un total de 50 y abogados en el ejercicio libre de la defensa 30, es decir 80 conforman la población.</p>	<p>La muestra incluye 3 categorías de unidades muestrales en la provincia de Chachapoyas, conformados por:</p> <p>Operadores de la Justicia Formal de la Provincia de Chachapoyas. (Poder Judicial, Ministerio Público, Abogados de la defensa pública)</p>
<p>V.2. Decisiones de conclusión en la investigación preparatoria. Dimensiones: Sobreseimiento de la causa.</p> <p>Indicadores: Formulación de acusación.</p>	<p align="center">METODOLOGÍA</p> <p>Diseño de investigación. El diseño que se empleó consiste en uno que necesita muestras varias con sus respectivos observaciones e informes, cuyo esquema es el siguiente:</p> <p align="center">G1: → O1, G2: O2, → G3: O3 →</p> <p>Donde: G1: Poder Judicial G2: Ministerio Público G3: Abogados defensores O1, O2, O3, información de interés.</p>	<p>Métodos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Método de Observación Científica. ❖ Método de la Medición. ❖ Método de Análisis y Síntesis. <p>Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La Observación ❖ La Encuesta <p>Instrumentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ El Cuestionario

Anexo 3: Instrumentos - Cuestionario

Cuestionario sobre eficacia de las medidas de coerción procesal personales y las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el distrito de Chachapoyas; 2016-2018. El instrumento será aplicado a los operadores de la justicia formal Fiscales, Jueces y Abogados en el ejercicio libre de la defensa del distrito de Chachapoyas.

Estimados amigos, el presente cuestionario es para recolectar información, para realizar el trabajo de investigación. Les pedimos que guarden sinceridad eligiendo las respuestas con una información veraz.

El cuestionario es anónimo y estrictamente confidencial.

INSTRUCCIONES: Marque por medio de un aspa (x) la respuesta que considere apropiada, teniendo en cuenta la escala siguiente: Si (1), No (0).

N°	ITEMS	Escala Valorativa	
		Si	No
01	¿Cree usted que se aplica correctamente el presupuesto procesal (Peligro de Fuga), al momento de aplicar la medida coercitiva de prisión preventiva regulado por el Código Procesal Penal?		
02	¿Qué opina Usted que, ingresando a los imputados a los centros penitenciarios con mandato de prisión preventiva, se está teniendo en cuenta el arraigo del imputado y la gravedad del delito?		
03	¿Está Usted de acuerdo que, los Jueces del Distrito Judicial de Chachapoyas, al momento de declarar fundada la Prisión Preventiva, tienen en cuenta los Principios de la Medida Coercitiva?		
04	¿Está Usted de acuerdo que, en los Supuestos de Urgencia o peligro en la demora, los Magistrados al realizar el control judicial posterior, como manifestación del Principio de Jurisdiccionalidad, evalúan correctamente?		
05	¿Considera Usted que, el Nuevo Código Procesal Penal, esta adecuado a la realidad para su ejecución de la defensa de los imputados?		
06	¿Considera pertinente que, los Fiscales respetan el Principio de Legalidad, utilizando la debida motivación fiscal, al momento de realizar su formalización de acusación?		

07	¿Cree Usted que, los factores externos, como los medios de comunicación, la presión política y económica, influyen en las decisiones de los Fiscales y Jueces, al momento de fundamentar la Prisión?		
08	¿Cree usted que, respecto a los imputados en las audiencias de Prisión preventiva, se está teniendo en cuenta el Juicio Previo, Oralizado, Público y Contradictorio, cumpliendo con lo establecido en el Código?		
09	¿Está de acuerdo Ud. Que una vez identificado supuestamente el autor, la Fiscalía solicita al Juez de la Investigación preparatoria sobre la aplicación de las medidas de coerción procesal tanto reales como personales?		
10	¿Está de acuerdo Ud. Que la investigación sólo se limitará a la etapa preparatoria; de allí en adelante si se acusa es posible que habrá sentencia efectiva ?		
11	¿Cree Usted que las formas de aplicación de las medidas de coerción procesal personal son aplicadas para garantizar tanto el proceso así como la ejecución de la pena?		
12	¿Está de acuerdo que las medidas de coerción procesal personal aplicadas son ineficaces en el sentido que afecta el principio de inocencia?		
13	¿Cree Usted que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y dedescargo?		
14	¿Cree Usted que la Policía Nacional de Perú ejecuta las investigaciones pertinentes con transparencia?		
15	¿Está de acuerdo con la internación preventiva por mandato del juez de investigación preparatoria del imputado en un centro psiquiátrico?		
16	¿Cree Usted que la investigación preparatoria que ejecuta el ministerio público, desarrolla todos los actos de indagación?		
17	¿Cree usted que el juez de la investigación preparatoria realiza los actos de prueba anticipada con transparencia?		
18	¿Cree Usted que la acusación fiscal es motivada clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado?		
19	¿Cree Usted que la investigación realizada por el fiscal es oportuna y sin favoritismo?		
20	¿Está de acuerdo que cuando se aplican las medidas de coerción procesal deben llevar a la acusación penal?		

¡Muchas Gracias por su colaboración!

Anexo 4: Validación de Expertos
Fichas de Validación del Instrumento. Juicio de Expertos



**UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA PURA

(Técnica: _____ ; Instrumento: _____)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante:.....
 1.2 Institución donde labora:.....
 1.3 Título de la Investigación:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría.																			90	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.														70						
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																75				
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																75				
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																		85		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			90	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																	80			
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.														70						
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			85	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																			75	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 79.50 //

LUGAR Y FECHA:..... //

[Handwritten Signature]
 Abogado Roberto Rojas Quirope
 ICAE 7082

[Handwritten Signature]
 Dr. Rosa Comaña Guzmán
 ABOGADO
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 33432189 Teléfono: 990590266

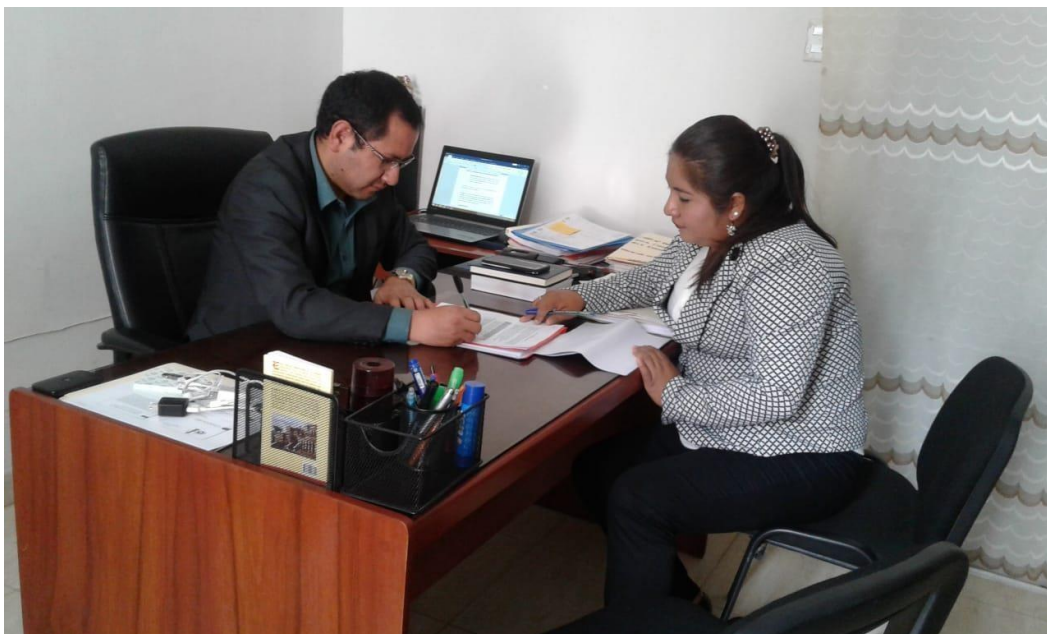
Anexo 5: Vistas Fotográficas



La autora elaborando el informe de tesis



La investigadora aplicando el cuestionario a los señores jueces



La investigadora aplicando el cuestionario a los señores fiscales



La investigadora aplicando el cuestionario a los abogados en el ejercicio libre